



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

20 de mayo de 2021  
**DM-MAG-476-2021**

Señor  
Christian Ocampo Vargas  
Director Ejecutivo  
Federación de Cámaras de Productores de Caña

Estimado Señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a su correo electrónico de fecha 6 de mayo de los corrientes, sometido a conocimiento de este Ministerio con respecto al proceso de consulta pública del REGLAMENTO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 9966 DE 26 DE MARZO DEL 2021, “APOYO A BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, PARA LA REACTIVACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS EN LA COYUNTURA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS”, me refiero a sus observaciones:

**Clasificación de micro, pequeños y medianos productores.**

Es importante resaltar que la clasificación propuesta en el Reglamento, emana del Artículo 9 de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, No. 7064, el cual refiere a una clasificación para efectos de readecuación de deudas, es que se hizo el cálculo para equiparar esos montos de ingresos brutos anuales a valor presente. Considerando lo expuesto en la reunión del pasado 6 de mayo, el equipo técnico procedió a estudiar las observaciones planteadas sobre los cálculos del ingreso bruto anual con respecto a los tamaños de finca y los costos de producción, utilizando los parámetros del Decreto Ejecutivo No. 37911-MAG, Sistema de Registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para Certificar la Condición de Pequeño y Mediano Productor Agropecuario (PYMPA) y la referencia al ingreso bruto por hectárea de ₡1.512.118,74 (rendimiento por hectárea) y nos arroja el siguiente resultado:

Tamaño	Ha	Ingreso Bruto	Propuesta Decreto	Diferencia
Pequeño	25	37.802.968,50	23.074.479,29	14.728.489,21
Mediano	75	113.408.905,50	57.686.198,23	55.722.707,27

Valorando la clasificación del Art. 9 ya mencionada, efectivamente consideramos que el mecanismo de categorización debe ser necesariamente adaptado a los rubros agropecuarios más representativos, considerando las particularidades de la producción y de los costos asociados, en vista de que existen varios rubros en los cuales se ajusta perfectamente la fórmula, pero en otros no sucede lo mismo. De manera que, se



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

replanteó la utilización de lo que establece la Ley Orgánica del MAG y se estableció un nuevo parámetro que contemple los avíos y márgenes de utilidad del sector, para ajustar el tamaño del productor y se utiliza en los cálculos el tamaño de finca que está establecido en el ordenamiento jurídico por este Ministerio Rector.

Se adjunta el Informe DNEA-002-2021, el cual contiene la propuesta técnica para la clasificación.

Considerando lo anterior, atendimos sus valiosas observaciones y reconsideramos la clasificación de los productores, usando otra medida que resulta más apropiada a la inicialmente planteada, en total disposición de construir conjuntamente estos instrumentos que benefician al pequeño y mediano productor agropecuario.

Atentamente,

Luis Renato Alvarado Rivera  
**MINISTRO**

LP/mjm

CC.: Sra. Victoria Hernández Mora, Ministra de Economía, Industria y Comercio  
Sra. Laura Pacheco Ovaes, Viceministra de Agricultura y Ganadería  
Expediente Reglamento Ley No. 9966